

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el demandante solicitó amparo de pobreza. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUNIOR OLMEDO MORALES VALENCIA
DEMANDADO: SMART S.A.S
RADICADO: 760013105020202100272-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

Santiago de Cali, siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **JUNIOR OLMEDO MORALES VALENCIA** mediante escrito solicita a este Despacho Judicial, se le conceda el beneficio del amparo pobreza habida cuenta de su necesidad de demandar judicialmente a la sociedad **SMART S.A.S**, sociedad comercial cuyo domicilio principal es la carrera 2 No. 40-127 Barrio "Manzanares" de la ciudad de Santiago de Cali, por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que se encuentran bajo su cuidado, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, mismo que se entiende prestado con la presentación del este escrito demandatorio y con fundamento en los hechos relatados en la petición.

Frente a la solicitud de amparo de pobreza el artículo 151 del C.G.P establece la procedencia para solicitar tal medida así:

“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

A su vez el artículo 152 del C.G.P establece la oportunidad, competencia y requisitos de la siguiente manera:

“Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

De acuerdo con las normas y hechos arriba descritos, este operador judicial concederá el amparo de pobreza al demandante y se le designará un apoderado para que lo represente en el proceso, en la forma prevista para los curadores Ad Litem, conforme lo establece el artículo 154 del C.G.P.

Adicionalmente habrá de hacerse las advertencias respecto a la remuneración del apoderado designado, que se encuentran establecidas en el artículo 155 ibidem que a la letra dice:

Artículo 155. Remuneración del apoderado. Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento

(20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.

Por lo anterior este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al demandante **JUNIOR OLMEDO MORALES VALENCIA** por las consideraciones antes anotadas.

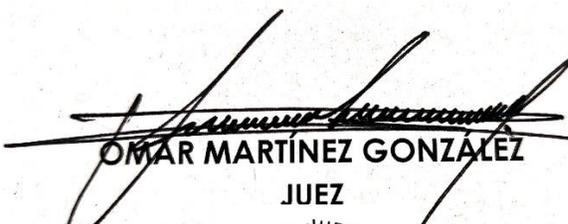
SEGUNDO: NÓMBRESE COMO APODERADO del **DEMANDANTE AMPARADO** al Abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.929.297., y Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo superior de la Judicatura, para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNÍQUESE ESTA DECISIÓN al Abogado designado, en la dirección Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, abonado Telefónico número 4870055, correo electrónico procesos@tiradoescobar.com haciéndole las advertencias del propias del artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE AL DEMANDANTE que, al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho, por tratarse de proceso declarativo, conforme lo establece el artículo 155 del C.G.P. Igualmente se advierte que, si el amparado constituye apoderado, el que designó el Juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

L.A.P.D.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 08 septiembre de 2021

En Estado No. 051 se notifica a las partes
la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario